

## SUPERSOLIDARIA

- ✓ **Bogotá, febrero 9 de 2023.** La Superintendencia de la Economía Solidaria informa a las **Cooperativas de Ahorro y Crédito**, que se encuentra habilitado el formulario web para el reporte del Formato de **Balance Social y Beneficio Solidario**.

Por lo tanto, destacamos elementos a tener en cuenta, durante el proceso:

1. El formato es diligenciado expresamente por cada una de las Cooperativas, a través del acceso de los usuarios asignados como responsables.
  2. La información deberá corresponder al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022.
  3. El plazo máximo para efectuar este reporte, será el último día hábil del mes de febrero de 2023.
  4. Una vez se efectúe el reporte, las Cooperativas podrán consultar y descargar los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario.
  5. Los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario correspondiente al año 2022, se deberán someter a consideración de la asamblea general ordinaria del año 2023.
- ✓ **Bogotá, febrero 1 de 2023.** La Superintendencia de la Economía Solidaria informa a las organizaciones solidarias vigiladas, **que no ejercen actividad financiera de niveles I, II y III**; que a partir de enero de 2023 **deben** mantener la periodicidad del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF de manera trimestral, debido a que la plataforma en la cual se realizan los reportes (SIREL), ha presentado algunas incidencias de tipo técnico, para ajustar las plantillas al cambio de periodicidad de modo mensual; tal y como lo señala la Circular Básica Jurídica, Título V: Instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, Anexo 6: Cronograma de Implementación

## **TRIBUTARIO**

### **DIAN realizó adición al Concepto Unificado sobre facturación electrónica**

Por medio del Oficio 912843 de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realizó las siguientes modificaciones al Concepto Unificado No. 0106 de 2022, el cual recoge la normatividad tributaria vigente sobre la facturación electrónica:

Se adicionó al numeral 5.1.1 "Naturaleza y definición del registro de la factura electrónica de venta como título valor (RADIAN)" los sub numerales 5.1.1.17. y 5.1.1.18 para determinar la procedencia del evento referido a las cesiones de derechos económicos contenidos en facturas electrónicas consideradas título valor.

Se adicionó al numeral 5.1.5. "Obligatoriedad de confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico al facturador" los siguientes sub numerales: 5.1.5.1. para aclarar lo que se debe entender por facturas expedidas en operaciones "a crédito" o "con un plazo para el pago", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario; y el 5.1.5.2. para interpretar cómo se debe cumplir con la remisión del mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes y/o servicios adquiridos, cuando la adquisición de bienes o prestación de servicios se realiza a través de patrimonios autónomos.

**Redacción INCP**

### **DIAN reconsidera su postura sobre los pagos realizados a través de Nequi y Daviplata**

Por medio del Oficio 100202208-0176 de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reconsideró la postura manifestada en el Oficio 100208192-116 de 2023, en donde la entidad señaló que no se aceptaban como medios de pagos bancarizados los que se efectúen por medio de productos de depósito de bajo monto (como es el caso de Nequi y Daviplata), dado que no estaban expresamente señalados en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario (E.T.) para efectos del reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este cambio de interpretación de la norma tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

La DIAN realizó una interpretación teleológica de la norma, es decir, buscando el sentido, la finalidad o propósito que esta persigue. Así pues, se encontró que la adición del artículo 771-5 al E.T. obedeció al propósito de propender por la formalización de los pagos efectuados por los contribuyentes y el control sobre las operaciones que estos realizan. Para estos efectos, se limitó el reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo para que, de manera progresiva, la mayor cantidad de estos se realizaran a través del sistema financiero.

La DIAN hizo alusión a varios pronunciamientos de la Corte Constitucional en donde se ha interpretado y señalado la finalidad del artículo 771-5 del E.T. Por ejemplo, en la Sentencia C-264 de 2013 se indicó que el artículo en mención obedece de manera explícita a los siguientes cuatro motivos: (i) generar mecanismos de control efectivos, (ii) incentivar el uso de transacciones financieras, (iii) dar condiciones para formalizar las empresas y (iv) propender por la eficiencia y seguridad tanto para la administración como para el contribuyente.

La DIAN señaló que la disposición analizada ha sido objeto de modificaciones y adiciones posteriores como, por ejemplo, la modificación y adición de algunos de sus párrafos por medio de la Ley 1819 de 2016. En la exposición de motivos de esta Ley, se menciona la búsqueda de la implementación de mecanismos de control a través del uso de los canales bancarios que aseguren mayor transparencia en las transacciones, eviten la evasión y el fraude, mejoren el recaudo y promuevan la eficiencia del sistema tributario. Lo anterior permite inferir que el artículo 771-5 del E.T. debe ser interpretado de acuerdo con su finalidad principal; es decir, desestimular el uso del efectivo prefiriendo aquellos medios de pago que empleen el sistema financiero y que permitan lograr una mayor trazabilidad de las transacciones para lograr que el sistema tributario sea más eficiente.

Los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios constituyen operaciones autorizadas de desarrollo reciente, las cuales fueron adicionadas al régimen financiero por medio del Decreto 222 de 2020. Estos depósitos electrónicos con trámite de apertura simplificado han permitido a la población realizar pagos y transacciones de forma segura y construir historiales de información que permitan a la población transitar a otros productos financieros como el crédito y así, aumentar la inclusión financiera. La DIAN señala que al ser medios de pago diferentes al efectivo, que implican un contrato de depósito con entidades sujetas a

vigilancia y que se encuentran debidamente regulados por el régimen financiero, se garantiza la trazabilidad, transparencia, control y eficiencia que propende el artículo 771-5 del E.T.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIAN señala que para cumplir la finalidad del artículo en mención es imperativo considerar la evolución de las operaciones; es decir, reconocer la modernización y simplificación de las transacciones financieras a lo largo de los años. Así pues, la DIAN considera que los pagos que se efectúen a través de los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, tanto los ofrecidos por las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) como por los establecimientos de crédito, están sujetos al reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables previsto en el artículo 771-5 del E.T.

**Redacción INCP**

### **Facturas del impuesto predial y de vehículos llegarán al domicilio de los contribuyentes**

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) informó que este 2023 las facturas del impuesto predial y de vehículos volverán a llegar al domicilio de los contribuyentes, de manera que estos puedan recibir a tiempo el documento antes del primer vencimiento con beneficios. Así pues, a finales de febrero comenzará la distribución de más de 2,6 millones de facturas correspondientes al impuesto predial que ya fueron generadas y que llegarán a las direcciones registradas en la SDH. De igual forma, a finales de marzo iniciará el mismo proceso con los casi 2 millones de facturas del impuesto de vehículos generadas y dirigidas a cada domicilio.

Adicionalmente, la SDH ofrece tres formas de obtener la factura para los impuestos predial y de vehículos:

1. En el domicilio registrado por cada contribuyente ante la entidad.
2. A través del correo electrónico que el contribuyente haya registrado en los canales oficiales.
3. Ingresando al canal digital con sus datos y descargándola directamente.

**Redacción INCP**

## **DIAN prescribió el formulario 110**

Mediante la Resolución 000022 de 2023\*, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) prescribió el formulario 110 “Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar” para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias por el año gravable 2022 o fracción del periodo gravable 2023. El documento modifica el formulario en mención con el fin de incorporar los cambios introducidos por la Ley 2277 de 2022 con respecto al impuesto sobre la renta y complementarios.

Entre los cambios realizados se encuentran las nuevas casillas 92 “Valor a adicionar (VAA)” y 95 “Impuesto a adicionar (IA)” que se derivan de las nuevas disposiciones de la reforma tributaria con respecto a la limitación de beneficios tributarios y la tasa mínima de tributación del 15 %.

**Redacción INCP**

### **Se modificó el calendario tributario 2023 con los nuevos impuestos de la reforma tributaria**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el Decreto 0219 de 2023\* que modifica el calendario tributario de 2023 con el fin de establecer los plazos para declarar y pagar los impuestos creados por la Ley 2277 de 2022. Lo anterior, dado que el Decreto 2487 de 2022 no contempla los plazos y modificaciones introducidos por la reforma tributaria.

El decreto establece los plazos para declarar y pagar, entre otros, los siguientes conceptos:

El anticipo de la sobretasa que deberán pagar las instituciones financieras; las entidades aseguradoras y reaseguradoras; las sociedades comisionistas de bolsa de valores; las sociedades comisionistas agropecuarias; las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities; y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.

El anticipo de la sobretasa que deberán pagar los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos.

El impuesto al patrimonio

El impuesto nacional sobre los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

El impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Por otra parte, la norma realiza los siguientes cambios:

Modifica el artículo 1.6.1.13.2.25. del Decreto 1625 de 2016 -Único Reglamentario en Materia Tributaria- para incluir el **nuevo plazo para que las entidades del régimen tributario especial** realicen la actualización anual de la información en el registro web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el inciso 3 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario (E.T.), **señalando como plazo para cumplir con esta obligación los primeros seis meses de cada año.**

Modificar el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.19 del Decreto 1625 de 2016 con el fin de incorporar la disposición establecida en el artículo 16 de la Ley 2277 de 2022 que modificó el inciso 2 del artículo 36-1 del E.T., reduciendo del 10 % al 3 % el umbral de las acciones en circulación de una sociedad para efectos del tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana.

Modificar el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2.31. del Decreto 1625 de 2016 para precisar lo entendido por ingresos brutos a los que hace referencia el artículo 600 del E.T. para determinar la periodicidad del impuesto sobre las ventas (IVA).

Ver: Decreto 0219 de 2023

\*"Por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.1., 1.6.1.13.2.5., el inciso 1, el párrafo 2 y se adiciona el párrafo 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., se modifica el párrafo 3 y se adiciona el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12., se modifica el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.19., se modifica el artículo 1.6.1.13.2.25., se modifica y numera el párrafo del artículo 1.6.1.13.2.26. y se adiciona el párrafo 2 al mismo artículo, se

modifica el inciso 4 del artículo 1.6.1.13.2.31., se modifica el inciso 1 y el párrafo 5 del artículo 1.6.1.13.2.33., y se sustituyen los artículos 1.6.1.13.2.53., 1.6.1.13.2.54. y 1.6.1.13.2.55. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”.

**Redacción INCP**

### **Nuevo plazo para la declaración del ICA del régimen común**

Por medio de la Resolución SDH-000036 de 2023\*, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) modificó el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución SDH-650 de 2021 con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA). Esta medida aplica para los sujetos pasivos pertenecientes al régimen común que en la vigencia fiscal 2021 tuvieron un impuesto a cargo de hasta 391 UVT, es decir, de \$14.196.428. La Resolución establece que estos contribuyentes estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la SDH, una única declaración por el año gravable 2022 a más tardar el 24 de febrero de 2023.

**Redacción INCP**

### **Nuevos plazos para la declaración del ICA del régimen común – sexto bimestre 2022**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, por medio de la Resolución SDH-000041 de 2023\*, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) amplió hasta el 3 de marzo de 2023 la fecha límite para la declaración y pago del sexto bimestre de 2022 del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.

Asimismo, esta norma modificó el plazo de declaración y pago establecido para los sujetos pasivos pertenecientes al régimen común que en la vigencia fiscal 2021 tuvieron un impuesto a cargo de hasta 391 UVT, es decir, de \$14.196.428; así como de los contribuyentes nuevos que iniciaron su actividad económica el año pasado. Inicialmente, la Resolución SDH-000036 de 2023 les había ampliado el plazo hasta hoy, 24 de febrero. Sin embargo, la nueva Resolución establece que estos contribuyentes estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la SDH, una única declaración por el año gravable 2022 a más tardar el 10 de marzo de 2023.

**Redacción INCP**

## Plazo para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales RUB

### Oportunidad de suministrar información en el RUB

**Recordemos que los plazos para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB-, así como la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, establecidos inicialmente en la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, fueron modificados por la Resolución 001240 del 28 de septiembre de 2022.**

Para el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, debe efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas y/u obligadas al 31 de mayo de 2023, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar el **31 de julio de 2023**, suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas, creadas y/u obligadas a partir del **1 de junio de 2023**, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica SIESPJ, suministrando la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de la información.

Para la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica – SIESPJ, por parte de las estructuras sin personería jurídicas o similares creadas al **31 de mayo de 2023**, que no se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, deberán inscribirse en el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica - SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar el **31 de julio de 2023**.

Las estructuras sin personería jurídica o similares creadas a partir del **1 de junio de 2023**, deberán inscribirse en el SIESPJ, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro del mes siguiente a su creación.



El administrador, gestor o representante de la estructura sin personería jurídica o similar será quien deba realizar esta inscripción y el cargue del documento soporte de creación. Para este efecto deberán actualizar de manera previa su Registro Único Tributario - RUT, incluyendo el código "Administrador de Estructuras Sin Personería Jurídica "en la casilla 89."

### **Definición beneficiario final:**

De acuerdo con el artículo 635-1 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2155 de 2021, define como beneficiario final, a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

También señala quienes son los beneficiarios finales en cada una de las estructuras:

#### **a-) Son beneficiarios finales de la persona jurídica las siguientes:**

1-) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y

2-) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o

3-) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

#### **b-) Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:**

1-) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;

2-) Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;

3-) Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;

4-) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y

5-) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Así mismo señala que en caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente para las estructuras sin personería jurídica o estructuras similares, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

*Fuente: Legis Comunidad Contable*

## **LABORAL**

### **Ampliación de plazo registro anual de autoevaluaciones de Estándares Mínimos y planes de mejoramiento del SG-SST**

El Ministerio del Trabajo informa a todas las empresas públicas, privadas y a los diferentes destinatarios de la presente circular, que:

1. Conforme a los lineamientos estipulados en la Circular No.082 del 2022 expedida por el Ministerio del Trabajo, se mantiene la dirección IP de acceso al sistema de información de Riesgos Laborales <https://sgrl.mintrabajo.gov.co/Autenticacion/Autenticación> al igual que el material audiovisual dispuesto con el paso a paso para realizar el reporte.

2. Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 0312 de 2019, «Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST» y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26. «Desde de enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a

*diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año».*

Por lo anterior, desde el 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

- Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019.
- Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
- Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1º) primero de enero del año siguiente.

3. Que los empleadores o contratantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos y planes de mejoramiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, los cuales se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo o por el medio que éste indique.

4. Que durante los días comprendidos entre el 23 al 28 de febrero de 2023, se implementarán mejoras al sistema de información, por lo tanto, no habrá acceso al mismo.

5. Teniendo cuenta lo anterior, se decide ampliar el plazo para realizar el reporte anual de la Autoevaluación de Estándares Mínimos y el Plan de mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, desde el 01 al 24 de marzo del 2023.

### **Tasa de interés moratorio para efectos fiscales para el mes de marzo de 2023**

La Superintendencia Financiera a través de la Resolución 0236 del 24 de febrero de 2023, dio a conocer la información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de Marzo del 2023 para efectos tributarios.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 30,84%.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (30,84%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 46,26%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 44,26% efectivo anual.

Atendiendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 que señala lo siguiente:

“ART. 91.—Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del estatuto tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del estatuto tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023”.

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de Marzo del 2023 para efectos tributarios, corresponde a 22,13% efectivo anual.

**Fuente: Legis Comunidad Contable**